

COOPERATIVA MULTIACTIVA MINUTO DE DIOS

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO N° 078 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Por medio del cual se actualiza el Reglamento del Fondo y el Comité de Educación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MINUTO DE DIOS

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva Minuto de Dios – COOP MD -, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las señaladas en el Artículo 56 y los numerales 3 y 10 del Artículo 76 del Estatuto, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que de acuerdo con lo dispuesto en la ley 79 de 1988 y la ley 454 de 1998, las entidades cooperativas deben realizar actividades de educación, como proceso permanente orientado a fortalecer la práctica de valores de solidaridad, cooperación y ayuda mutua, con el fin de generar actitudes y conductas que permitan consolidar procesos de autogestión empresarial en función del desarrollo sostenible de la calidad de vida de los asociados y la comunidad en general.

Segundo. Que las cooperativas deben realizar de modo permanente actividades que tiendan a la formación de sus asociados y colaboradores en los principios, métodos y características del cooperativismo, y capacitar a sus administradores en la gestión empresarial de la cooperativa y desarrollar actividades de promoción, formación, capacitación, asistencia técnica e investigación del cooperativismo.

Tercero. Que el artículo 90 de la Ley 79 de 1988, establece la obligatoriedad de conformar un Comité u órgano de administración, encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación.

Cuarto. Que la Directiva 31 del año 2000, emitida por DANSOCIAL (actualmente Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, UAEOS) contempla los lineamientos de la Educación Cooperativa y solidaria para las organizaciones del sector.

Quinto. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto, la COOP MD deberá contar con un Comité de Educación, el cual deberá ser elegido y reglamentado por el Consejo de Administración.

Sexto. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto Social, el Fondo de educación es un fondo pasivo social de carácter agotable, destinado al fortalecimiento del quinto principio cooperativo, enfocado en brindar formación. Esto incluye la educación en economía solidaria con énfasis en temas específicos relacionados con la naturaleza jurídica de cada organización, así como la capacitación de sus administradores en la gestión

empresarial, entre otros temas. Las actividades de asistencia técnica, investigación y promoción del cooperativismo también forman parte de la educación cooperativa. de acuerdo con la reglamentación que expida en Consejo de Administración.

ACUERDA

Actualizar el reglamento del Fondo y el Comité de Educación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MINUTO DE DIOS – COOP MD -, contenido en las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I

COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETO. El Comité de educación es un órgano auxiliar del Consejo de Administración que tiene por objeto facilitar la realización de actividades de educación, aplicando el quinto principio cooperativo de educación, formación e información, el cual coadyuvará en el desarrollo de programas de capacitación cooperativa, actualización profesional y cultural para los asociados, directivos, familiares, empleados y de la comunidad en general, de acuerdo con la Ley, el Estatuto y el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 2. INTEGRACIÓN. El Comité de Educación estará integrado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, que deberán ser asociados hábiles, cuyo nombramiento y remoción corresponde al Consejo de Administración para periodos de tres (3) años.

PARÁGRAFO. El comité contará con la participación de uno o varios expertos en los asuntos que sean de su competencia, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS. Para ser integrante del Comité de Educación se requiere:

- a) Estar comprometido con los principios y valores de la Cooperativa Minuto de Dios.
- b) Ser asociado hábil y tener mínimo doce (12) meses de antigüedad en la COOP MD.
- c) No haber sido sancionado por la COOP MD durante los dos (02) años inmediatamente anteriores a la fecha de su designación.
- d) Acreditar educación básica cooperativa y comprometerse a recibir capacitación especializada para el ejercicio del cargo, dentro de los tres (03) meses siguientes a su elección.
- e) No estar incurso dentro de alguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad contempladas en la ley, el Estatuto y las demás disposiciones que resulten aplicables.
- f) Conocer la Ley, el estatuto y los reglamentos de la COOP MD.

ARTÍCULO 4. CAUSALES DE REMOCIÓN. Serán causales de remoción para los integrantes del Comité de Educación:

- a) El retiro voluntario.
- b) Fallecimiento
- c) La pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado

- d) Exclusión.
- e) La inasistencia sin ninguna justificación a tres (03) reuniones consecutivas.
- f) La inasistencia sin ninguna justificación a cuatro (04) reuniones no consecutivas en el mismo año calendario.

PARÁGRAFO. La persona que resulte removida como integrante del Comité de Educación, no podrá postularse ni resultar elegida, durante los dos años siguientes a la adopción de la decisión.

ARTÍCULO 5. INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. El Comité se instalará por derecho propio dentro del mes siguiente a la fecha de su elección por el Consejo de Administración y su funcionamiento está sujeto a las siguientes normas:

- a) En la sesión de instalación se aprobará un calendario anual de reuniones ordinarias, el cual podrá ser libremente modificado por el Comité en cualquier momento. La sesión de instalación será convocada de común acuerdo por sus miembros o en su defecto por el presidente del Consejo de Administración.
- b) Los integrantes del Comité de Educación se reunirán ordinariamente mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando se requiera.
- c) En la sesión de instalación se elegirá un presidente y un secretario para un periodo de 3 años, pudiendo ser removidos o remplazados, en cualquier momento.
- d) El quórum mínimo reglamentario para que el órgano pueda deliberar y decidir lo constituye la participación de dos (2) integrantes.
- e) Los suplentes, en su orden, remplazarán a los principales en caso de ausencia temporal o definitiva.
- f) Por regla general, las decisiones se adoptarán por unanimidad; sin embargo, en caso de que no sea posible llegar a un acuerdo, se efectuará la votación y resultará aprobada si obtiene mínimo dos votos a favor.
- g) Tanto las reuniones ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el presidente del comité o por el presidente del Consejo de Administración, con una antelación no inferior a un (1) día calendario. La convocatoria se dará a conocer a través de cualquier medio del cual se pueda dejar prueba.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL COMITÉ. Los dignatarios del Comité de Educación tendrán las siguientes funciones:

DEL PRESIDENTE:

- a) Convocar las reuniones ordinarias, según el calendario acordado y a extraordinarias cuando fuere necesario.
- b) Presidir y moderar las reuniones del Comité.
- c) Dirigir y orientar las actividades del Comité y servir de medio de comunicación con el Consejo de Administración, Gerente y los demás estamentos de la COOP MD.
- d) Fijar el proyecto de orden del día a tratar en las reuniones.
- e) Presentar el informe al Consejo de Administración sobre las actividades del Comité, los resultados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes.
- f) Orientar la ejecución de los diferentes trabajos asignados al Comité.

- g) Firmar las actas, informes, pronunciamientos y en general los documentos emanados del Comité y cuidar que se entreguen a sus destinatarios en la forma adecuada y dentro de los términos que correspondan.
- h) Gestionar ante el Consejo de Administración y Gerente, lo referente a medios, facilidades y apoyo de todo tipo que se requiera para el normal funcionamiento del Comité.
- i) Las demás que guarden relación con el cargo de presidente.

PARAGRAFO. En caso de ausencia del presidente, se elegirá un suplente de entre los integrantes presentes para que dirija y oriente la reunión.

DEL SECRETARIO:

- a) Preparar la minuta de acta de cada reunión del Comité, presentarla para la discusión y aprobación, y registrarla en el libro respectivo con su firma y la del presidente.
- b) Registrar en forma concisa y clara los temas tratados y las decisiones adoptadas en las reuniones.
- c) Autorizar con su firma los extractos de actas y la correspondencia del Comité.
- d) Verificar el quórum en las reuniones.
- e) Preparar los documentos y correspondencia en general que se genere en las actividades del Comité y suscribirla junto con el presidente, verificando que se remita a los respectivos destinatarios.
- f) Velar por que la Administración mantenga en forma ordenada y segura, el archivo general del Comité.
- g) Verificar que la Administración reciba la correspondencia del Comité y la registre en forma ordenada y cronológica.
- h) Coordinar con el presidente todo lo relativo a la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias.
- i) Informar cambios en las fechas programadas para las sesiones del Comité.
- j) Remitir la información que se presentará a consideración del Comité.
- k) Coordinar con el presidente todo lo relativo a la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias.
- l) Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo de secretario.

ARTÍCULO 7. ACTAS. De toda reunión del Comité se levantará un acta, consignando los aspectos más importantes de la misma; esta deberá contener, como mínimo, la siguiente información: tipo de reunión (ordinaria o extraordinaria), forma, antelación y medio de comunicación de la convocatoria, lugar o medio de comunicación simultánea o sucesiva, fecha, hora, duración, participantes, constancia del quórum deliberatorio, orden del día; asuntos tratados; designaciones efectuadas; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura.

La aprobación de cada acta deberá realizarse en la misma reunión o en una posterior del Comité de Educación y una vez aprobada, se registrará en el libro de actas respectivo, en el que se estamparán las firmas de quienes hayan actuado en calidad de presidente y secretario de la reunión a la que haga alusión el acta aprobada.

ARTÍCULO 8. REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS. El Comité de Educación podrá deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba. Cuando uno o varios de sus miembros no comparezcan al lugar de la reunión y participen a través de cualquier medio con las características mencionadas, dicha sesión será considerada mixta. Para tal efecto se deberán observar las siguientes indicaciones:

- a) En la convocatoria a dichas reuniones se les explicará a los integrantes sobre la forma como se llevará a cabo la reunión, así como las instrucciones de participación según el medio que se utilice.
- b) Se requerirá del quórum establecido en el presente reglamento, para que la reunión sea válida y eficaz.
- c) Si el medio que se utiliza para la realización de la reunión es de comunicación sucesiva, la misma deberá ser inmediata de acuerdo con el medio que se emplee.
- d) De la realización de la reunión se deberá dejar prueba, dependiendo del medio de comunicación utilizado.
- e) El presidente del Comité dejará constancia en el acta de la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Así mismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales, para garantizar que son los integrantes del Comité de Educación.
- f) De la realización de la reunión no presencial deberá elaborarse un acta, la cual tendrá que asentarse en el libro respectivo. En estos casos las actas serán suscritas por el presidente y el secretario del Comité de Educación o a falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros del Comité.

ARTÍCULO 9. OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES. Serán válidas las decisiones del Comité de Educación cuando por escrito o por cualquier medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El presidente, o quien haga sus veces, del Comité de Educación informará a los demás integrantes el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. En el evento en que la votación haya sido organizada con el apoyo del Representante Legal, este será quien informe el sentido de la decisión.

ARTÍCULO 10. INVITADOS. Para tratar determinados asuntos, podrán ser invitados a las reuniones las personas que el Comité considere conveniente.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES. Son funciones del Comité de Educación de la COOP MD:

- a) Evaluar las necesidades de capacitación de los integrantes de la COOP MD, clasificando dichas necesidades para los asociados, colaboradores y directivos.
- b) Diagnosticar permanentemente las necesidades educativas de los asociados, funcionarios y directivos de la COOP MD.
- c) Coordinar juntamente con el Consejo de Administración, la elaboración, puesta en marcha y revisión periódica del PESEM.

- d) Presentar para su consideración ante el Consejo de Administración el presupuesto de inversión anual del Fondo de Educación y demás recursos destinados al desarrollo de las actividades educativas, con inclusión de los programas, planes y proyectos propios de su naturaleza y de conformidad con el PESEM.
- e) Los programas, planes y proyectos presentados por el Comité de educación, se elaborarán en concordancia con los planes estratégicos de la COOP MD, buscando promover los principios de equidad e igualdad, y procurar llegar al máximo número de asociados y colaboradores de la COOP MD.
- f) Organizar campañas de fomento y educación cooperativa para asociados de acuerdo con el presupuesto y su programa inicial de labores.
- g) Colaborar en campañas de promoción y fomento que realice el sector solidario.
- h) Hacer conocer a los asociados, directivos y empleados el Estatuto y reglamentos de la Entidad.
- i) Promover y coordinar las actividades educativas de la COOP MD y para la comunidad donde se tenga influencia por medio de cursos, conferencias, seminarios, exposiciones, proyección de películas, becas y demás medios educativos.
- j) Divulgar entre los asociados la programación de las actividades mediante medios escritos físicos o virtuales de la COOP MD y los demás que sean necesarios para brindar una información oportuna.
- k) Propiciar la realización de eventos que promuevan la cooperación, la solidaridad, la cultura, la recreación y la salud, tanto para sus asociados como para la comunidad, en forma directa o mediante asociación con otras entidades solidarias.
- l) Presentar informes trimestrales ante el Consejo de Administración sobre las actividades ejecutadas
- m) Rendir informe anual a la Asamblea General sobre las actividades ejecutadas durante su periodo, el cual deberá ser previamente presentado ante el Consejo de Administración.
- n) Presentar al Consejo de administración propuestas de modificación al presente reglamento, cuando lo estime conveniente.
- o) Evaluar la participación de los asociados en las diferentes actividades realizadas y el impacto y resultados esperados sobre los eventos programados.
- p) Hacer y revisar los reglamentos o procedimientos que se deben aplicar para cada actividad a ejecutar.
- q) Llevar a cabo, de manera permanente, actividades de apoyo, colaboración y divulgación relacionadas con la prestación de los servicios, el cumplimiento de las normas y procedimientos de la COOP MD.
- r) Propiciar la integración de planes de educación con otras entidades de la economía solidaria.
- s) Adelantar en colaboración con la Gerencia estudios que permitan establecer el potencial de asociados de la COOP MD, la utilización de los servicios por parte de los mismos y la efectividad de los programas culturales, deportivos y recreativos que se adelanten.
- t) Elaborar un cronograma de los programas y actividades fijando fechas, ayudas didácticas, metodología de educación, responsables de la actividad, a quién va dirigida, lugares y costo, fecha y forma de evaluación de los programas y actividades realizadas.
- u) Evaluar periódicamente el resultado de los programas y actividades realizadas dentro de los ámbitos del P.E.S.E.M.S

- v) Las demás que establezcan la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 12. PROGRAMAS EDUCATIVOS. Los planes o programas educativos promovidos y/o patrocinados por la COOP MD comprenderán los siguientes niveles:

- a) Básico: Desarrolla el sentido de solidaridad y ayuda mutua en la persona.
- b) Medio: Instrumenta conocimientos y destrezas en las áreas de formación, capacitación y asistencia técnica, para el mejor desempeño en cada una de las instancias de la organización.
- c) Superior: Profundiza conocimientos e investigación para lograr la mayor eficiencia.

ARTÍCULO 13. CONFIABILIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN. La actuación del Comité de Educación que haga referencia a la información, los pronunciamientos, o decisiones que se adopten, los planes que se haya de ejecutar y todo lo que guarde relación con su funcionamiento, no puede ser divulgado por medios diferentes a los propios de la COOP MD. Solo aquellos que deban conocerlos por razón de la aplicación de normas legales, estatutarias o reglamentarias o a solicitud de autoridades legítimas y competentes.

ARTÍCULO 14. CONTROL. La Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal conocerán dentro de la órbita de su competencia, la utilización de los recursos del Fondo de Educación.

ARTÍCULO 15. COLABORACIÓN. La Gerencia y los empleados de la COOP MD brindarán toda la colaboración necesaria para que el Comité de Educación pueda cumplir a cabalidad con sus funciones.

ARTÍCULO 16. UNIDAD DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN. El Comité de Educación, como cuerpo colegiado, deberá funcionar como tal y por lo tanto sus integrantes no podrán actuar individualmente, solicitando información o realizando tareas a nombre de este, excepto que estas obedezcan al cumplimiento de encargos asignados por aquel.

Cualquier solicitud deberá hacerse previamente ante el Comité, con la debida sustentación y obtener la respectiva autorización o aprobación, según sea el caso.

ARTÍCULO 17. RESPONSABILIDAD. Los miembros del Comité de Educación serán responsables por violación de la ley, el Estatuto y el presente reglamento.

ARTÍCULO 18. DEBER DE CAPACITACION. Es obligación de cada miembro del Comité capacitarse constantemente en aspectos propios de sus funciones. La COOP MD patrocinará y proporcionará los medios necesarios para cumplir con tal fin.

ARTÍCULO 19. DATOS PERSONALES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ. Con el propósito de mantener una comunicación eficaz entre el Comité y sus miembros, estos deberán informar sobre cualquier cambio de dirección de residencia, dirección de e-mail, número de celular, o de lugar de trabajo, vacaciones, licencias, incapacidad o cualquier otra circunstancia que implique cambio de su ubicación particular o profesional, en forma temporal o permanente.

CAPÍTULO II FONDO DE EDUCACION

ARTÍCULO 20. OBJETIVO DEL FONDO DE EDUCACIÓN. El Fondo de Educación tendrá como objetivo, proveer los recursos económicos necesarios para el cabal cumplimiento de las finalidades y actividades contempladas en el presente reglamento y el Proyecto Educativo Socio Empresarial Solidario vigente al momento de su ejecución.

De igual manera, con el Fondo de Educación se buscará dotar a la COOP MD de los recursos necesarios para que, por medio del Comité de Educación, desarrolle programas de educación cooperativa, social, empresarial, de promoción, formación, capacitación, asistencia técnica e investigación dirigidos a los asociados y a la comunidad.

Entre otros, el Fondo de Educación se usará con el fin de realizar programas de promoción, formación, capacitación, asesoría técnica e investigación en beneficio de los integrantes de los órganos de administración, de vigilancia y control, empleados, asociados, comunidad en general, proveedores y el sector solidario en general, lo cual incluirá programas de educación formal, informal y para el trabajo y el desarrollo humano.

ARTÍCULO 21. DIRECTRICES DEL FONDO DE EDUCACIÓN. La aplicación de los recursos con cargo al Fondo de Educación y demás gastos de la COOP MD que se destinen a las actividades educativas, estarán orientados por las siguientes directrices:

- a) Los recursos se orientarán al desarrollo de los programas determinados por el Consejo de Administración a partir de las acciones contempladas en el Proyecto Educativo Socio – Empresarial Solidario (PESEMS), presentado por el Comité de Educación.
- b) Los desembolsos con cargo al Fondo de Educación se efectuarán de acuerdo con lo proyectado por el Comité de Educación y el presupuesto del Fondo.
- c) Los asociados que aspiren a ser beneficiarios de los recursos del Fondo de Educación deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto y en el presente reglamento.

PARÁGRAFO. El Comité de Educación elaborará el Proyecto Educativo Socio – Empresarial Solidario (PESEM), indicando la descripción de las acciones educativas, los beneficiarios, los costos de cada acción y tiempo de ejecución, entre otras variables. Este programa servirá de soporte para el presupuesto del Fondo de Educación y se entregará en el periodo establecido para el estudio y aprobación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 22. PRINCIPIOS RECTORES. Los principios rectores que orientan al Fondo de Educación son la solidaridad, la responsabilidad social y la cooperación.

ARTÍCULO 23. IRREPARTIBILIDAD. El Fondo de Educación pertenecerá a COOP MD y, por consiguiente, será irrepartible entre los asociados aun en el evento de liquidación. El asociado que por cualquier circunstancia perdiese la calidad de tal, no podrá reclamar auxilios de dicho fondo.

ARTÍCULO 24. ÁREAS DE LA EDUCACIÓN COOPERATIVA Y SOLIDARIA. El desarrollo de las actividades de educación que se ejecuten con cargo al Fondo de Educación,

deberá dirigirse a cada uno de los grupos de interés, teniendo en cuenta las siguientes áreas:

PROMOCIÓN: Entendida como aquellas iniciativas de animación a la cooperación por parte de colectivos cercanos a los grupos de interés de la COOP MD.

Permite dar a conocer la filosofía, principios y fines de la cooperación y de la ayuda mutua y las bondades socio-empresariales de las organizaciones solidarias a través de campañas que promuevan el modelo solidario.

FORMACIÓN: Entendida como aquellas iniciativas que buscan potenciar el sentido de pertenencia a la COOP MD y al sector a través del conocimiento de sus deberes y derechos, logrando su propia identidad y el crecimiento como ser humano.

CAPACITACIÓN: Entendida como aquellas iniciativas que buscan generar apropiación de destrezas y habilidades genéricas para el desempeño las tareas que le correspondan por su desempeño en la Cooperativa.

Así mismo, facilita el desarrollo de habilidades técnicas para que los asociados, administradores y empleados de las organizaciones solidarias logren una eficiente y eficaz administración y manejo empresarial.

ASISTENCIA TÉCNICA: Permite dinamizar el desarrollo productivo y el mejoramiento continuo en la prestación eficiente y eficaz del(los) servicio(s) que ofrece la organización solidaria, mediante la identificación y utilización adecuada de los recursos de producción, financiación, tecnológicos, etc., de conformidad con su actividad socio-económica.

INVESTIGACIÓN: Permite ejecutar acciones tendientes a la generación o producción de nuevos conocimientos y tecnologías para la proyección de las organizaciones solidarias.

ARTÍCULO 25. RECURSOS. El Fondo de Educación se conformará con los siguientes recursos:

- a) Con el porcentaje de los excedentes que destine para tal fin la Asamblea General, que por disposición legal no podrá ser inferior al veinte (20%) de los mismos, monto que será informado por la Gerencia al Comité, dentro del mes siguiente a la realización de la asamblea.
- b) Con el porcentaje de las contribuciones solidarias definido en el Reglamento Orgánico de la COOP MD.
- c) Con las contribuciones de los asociados que en forma voluntaria se establezcan para incrementar este Fondo.
- d) Con recursos de cooperación nacional e internacional.
- e) Las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del Fondo de Educación.
- f) Los recursos acumulados del Fondo de Educación de vigencias anteriores.
- g) Los demás recursos económicos que en forma oportuna, lícita y necesaria apropie la Asamblea o el Consejo de Administración con destino a este Fondo.

PARÁGRAFO. Una vez agotados los recursos del Fondo de Educación y, con el objetivo de garantizar la continuidad de las actividades propias del mismo, podrán ser reconocidos directamente con cargo al gasto en el periodo en que se incurran, atendiendo lo dispuesto en los marcos técnicos normativos contables, siempre y cuando, hayan sido incluidos dentro del presupuesto del año respectivo y sin que ello implique registros contables para incrementar el saldo del Fondo de Educación en el estado de situación financiera, de conformidad con las actividades a cubrirse.

ARTÍCULO 26. PRESUPUESTO ANUAL DEL FONDO DE EDUCACIÓN. Anualmente, el Comité de Educación elaborará un presupuesto con base en las fuentes señaladas en el anterior artículo y lo presentará al Consejo de Administración para su estudio y aprobación.

PARÁGRAFO. La asignación de recursos del Fondo de Educación estará siempre condicionada a lo previsto en la Ley, la reglamentación tributaria, el Estatuto, los reglamentos, los presupuestos y a las políticas previamente adoptadas por la Asamblea General.

Artículo 27. AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS. Con el agotamiento de los recursos del Fondo de Educación cesa la obligación de la COOP MD de otorgar los beneficios a que se refiere este acuerdo, sin perjuicio de que puedan ser atendidas las solicitudes respectivas directamente con cargo al gasto, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

En todo caso, la asignación de recursos del Fondo de Educación estará siempre condicionada al presupuesto elaborado para el mismo y a la disponibilidad y existencia de los recursos que lo constituyen.

ARTÍCULO 28. DISPONIBILIDAD. El Comité de Educación dispondrá de los fondos, previa comunicación dirigida a la Gerencia, indicando la aplicación que ha de darse a fin de que ordene los pagos respectivos o los pedidos que sean necesarios, de acuerdo con los procedimientos internos de la COOP MD y las exigencias legales, procurando la mayor transparencia en la selección de proveedores y contratación de servicios.

ARTÍCULO 29. DESTINOS. De conformidad con la normatividad vigente y teniendo en cuenta los ámbitos que comprende la educación solidaria, con cargo al Fondo de Educación, se podrán cubrir los gastos de ejecución de los programas contenidos en el Proyecto Educativo Socio – Empresarial Solidario (PESEMS). De conformidad con lo expuesto en la Ley y el objeto social de la Cooperativa, se concretarán en las siguientes actividades:

- a) Cursos presenciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asistentes a dichos eventos.
- b) Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleros y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación y capacitación de los asociados.

- c) Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como, discos, películas, medios virtuales y software académico cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus beneficiarios.
- d) Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo, que permitan el desarrollo de los fines educativos, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.
- e) Adquisición de bienes muebles que tengan por objeto principal dotar a la COOP MD de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación.
- f) Sufragar aquellos costos y gastos indirectos que surgen en virtud de la realización de los eventos educativos tales como: gastos de viaje, hospedaje, conferencistas, refrigerios, materiales de apoyo consumibles, transportes terrestres o aéreos, alquiler de auditorios y su logística.
- g) Otorgar auxilios educativos para que los beneficiarios puedan participar en programas de formación de diferentes tipos. Los aspectos adicionales a lo dispuesto en el presente reglamento para acceder al auxilio, serán definidos por el Consejo de Administración en cada caso.
- h) Adquisición de bienes o servicios de diferentes tipos, que puedan ser utilizados por los beneficiarios como herramientas educativas.
- i) Desarrollar los ámbitos, programas y actividades contenidas en el Proyecto Educativo Social y Empresarial -P.E.S.E.M-.
- j) Pago del impuesto de renta y complementarios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales actualmente vigentes.
- k) Gastos de actividades de asistencia técnica, de investigación y de promoción del cooperativismo y la economía solidaria.
- l) Los costos y gastos necesarios para el desarrollo de objeto del fondo.

PARAGRAFO. Los órganos de control como la Junta de vigilancia y la Revisoría fiscal deberán velar por el buen uso de los recursos del Fondo de Educación, dejando para el efecto constancia documentaria sobre su gestión, la cual deberá reposar en la COOP MD y permanecer a disposición de la Supersolidaria, quien supervisará los desembolsos realizados con cargos a este fondo social y el buen manejo y la utilización de dichos recursos. En caso de encontrarse una indebida utilización de tales recursos, los órganos de administración, control y vigilancia quedaran sujetos a las sanciones previstas en los numerales 6 y 7 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998.

ARTÍCULO 30. BENEFICIARIOS. Podrán ser beneficiarios del Fondo de Educación:

- a) Todos los asociados que tengan que al menos seis (6) meses de vinculación, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos.
- b) Quienes demuestren la realización del curso de sensibilización en economía solidaria y presenten formato diligenciado de solicitud para acceder a la capacitación.
- c) Los colaboradores de la COOP MD que requieran capacitación para la debida administración de esta y que no cuenten con sanciones por parte de la misma.
- d) Los integrantes de los órganos de administración, de vigilancia y control de COOP MD.

- e) Potenciales asociados y público en general, para los fines de promoción de los servicios y afiliación de quienes puedan ser asociados.
- f) Público en general.

PARÁGRAFO. Para campañas masivas de activación, actualización y vinculación, el Comité podrá definir excepciones a los requisitos de participación.

ARTÍCULO 31. OBLIGACIONES. Las personas que resulten beneficiarias del Fondo de Educación deberán comprometerse a:

- a) Cumplir puntualmente los horarios establecidos en el programa.
- b) Continuar como asociados de la COOP MD por un periodo no menor a seis (6) meses; en caso de no ser así, el beneficiario retornará al Fondo de Educación el valor asignado, con las formalidades que establezca la COOP MD; esta exigencia no aplicará si la inversión se destina a programas dirigidos a no asociados.
- c) Presentar copia de la certificación o constancia de la asistencia al evento.
- d) Las demás que para casos específicos establezca el Comité.

ARTÍCULO 32. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. La aplicación de sanciones de que trata este reglamento se ajustará al régimen disciplinario contenido en los estatutos sociales.

ARTÍCULO 33. CONVENIOS Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS. Para el desarrollo de los programas de educación, la COOP MD podrá celebrar convenios o alianzas estratégicas con otras entidades, con el fin de prestar los servicios de educación, así como para obtener créditos para los beneficiarios de estos y en general para maximizar los recursos existentes.

Así mismo, las actividades de educación se podrán desarrollar a través de otras entidades que adelanten acciones tendientes a la prestación de este tipo de servicios y de reconocida experiencia en los temas objeto de la capacitación, siempre dentro del contexto de la economía solidaria.

ARTÍCULO 34. RESPONSABILIDADES DE DESTINACIÓN Y EJECUCIÓN DE RECURSOS. Para el desarrollo de las actividades de educación, es responsabilidad de la Asamblea General de la COOP MD la destinación de recursos del excedente en los porcentajes establecidos por la Ley, así como los remanentes de vigencias anteriores no ejecutadas.

Es responsabilidad del Consejo de Administración, del Comité de Educación y del Gerente de la COOP MD, la asignación y ejecución de los recursos de acuerdo con su competencia y a lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 35. PROHIBICIONES EN EL USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE EDUCACIÓN. Con cargo a los recursos del Fondo de Educación, se prohíben las siguientes destinaciones:

- a) Erogaciones que no se ajusten a los propósitos previstos en la ley y en el presente reglamento.

- b) Capacitaciones o actos de educación en general, no impartidas por entidades autorizadas por los organismos competentes.
- c) Prestación de servicios establecidos en el presente reglamento y en la Ley por personas que no posean la formación académica o conocimientos específicos requeridos.
- d) Prestación de servicios de asistencia técnica, investigación, promoción y otros afines, por personas naturales o jurídicas, que no acrediten la experiencia y conocimientos necesarios para ese efecto o que no tengan previsto esos servicios en su objeto social.

ARTÍCULO 36. GASTOS EXTRAORDINARIOS. Únicamente podrán efectuarse gastos con cargo al Fondo de Educación, cuando estos estén contenidos en el respectivo presupuesto, a menos que por razones justificadas no se hayan contemplado y sean autorizados por parte del Consejo de Administración.

CAPÍTULO III INTERPRETACIONES Y VIGENCIA

ARTÍCULO 37. INTERPRETACIÓN. Los aspectos no previstos en el presente reglamento serán resueltos de conformidad con las normas concordantes de la legislación cooperativa, el Estatuto, sus reglamentos internos y a la luz de los principios cooperativos, por parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 38. APROBACIÓN Y VIGENCIA. El presente reglamento:

- a) Fue elaborado con base en el proyecto presentado por el Comité de Educación.
- b) Rige a partir de su aprobación por el Consejo de Administración y deroga todas las disposiciones anteriores sobre la materia.

PADRE HAROLD CASTILLA DEVOZ, cjm.
Consejo de Administración
Presidente

ETHEL CRISTINA SUÁREZ HERREÑO
Consejo de Administración
Secretaria

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva Minuto de Dios, en reunión ordinaria del 11 de septiembre de 2025, según consta en acta No. 350 del Consejo de Administración.